



OFORD.: N°6459
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N° AE009T0000665, de 6 de febrero de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020020034614
Santiago, 17 de Febrero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
Ruby Soteras - Caso(1102068)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Solicito envío de los comentarios recibidos por la SBIF a propósito de la consulta pública ¿Se recibieron comentarios durante el periodo de consulta pública de la normativa SBIF referente a la Externalización de Servicios Modalidad Cloud Computing que posteriormente modificó el capítulo 20-7 de la RAN." (sic)

De acuerdo a lo anterior, se informa que sí se recibieron comentarios. A mayor abundamiento, y en virtud del principio de máxima divulgación, cabe señalar que se recibieron comentarios de más de 30 interesados.

Respecto al detalle de los comentarios recibidos, se debe denegar su acceso, por configurarse las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, esto es, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, en relación al artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Tal disposición tiene el rango de ley de quórum

calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Respecto de la información denegada, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo indicado, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 375, de 2020, de la CMF.

Saluda atentamente a Usted.



NELSON TORRES MORGADO
INTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (S)
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 202064591105846acwLnbFInyogHXkPVxRQwahbuceTqI